INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Número del **CONTRATO**	:	**DG-086-2025**
Objeto	:	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL Y CONTABLE AL CONTRATO DG-069 DE 2022 DE CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA, LOGÍSTICA, JURÍDICA, CONTABLE, REGULATORIA, PREDIAL, AMBIENTAL, ETC EN LOS TÉRMINOS ALLÍ ESTABLECIDOS, SUSCRITO ENTRE DISPAC Y DISPOWER S.A.S. E.S.P."
Valor fijo del **CONTRATO**	:	El valor del contrato es de cuantía indeterminada pero determinable por el resultado, el cual se establece de la siguiente forma: El interesado adjudicatario recibirá un monto mensual equivalente al 51,99% sobre el total de los dineros que para el mes correspondiente le gire la fiduciaria a DISPAC, del total girado a DISPAC y para el cálculo no se tendrá en cuenta lo que del giro a DISPAC corresponda a IVA; la suma que le corresponda al oferente interventor al aplicar el porcentaje ofertado incluye en ella el IVA.
Plazo del **CONTRATO**	:	El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre del 2025, La suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 15 días calendario después de la firma del contrato.

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Razón social	:	**EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**
Identificación tributaria	:	818.001.629-4
Representante legal	:	**ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS**
Identificación	:	C.C. No. 1.140.877.541 de Barranquilla

Dirección : Av. Calle 26 No 69 D – 91, Centro Empresarial Arrecife, Torre I, oficina 804.

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Nombre : **INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. - ISES S.A.S.,**

Identificación : NIT 900.413.588-6

Representante Legal : **GERMÁN GARCÍA VALENZUELA**

Identificación : C.C. No. 10.254.814

Dirección : Carrera 57 No. 72-25 Piso 12 Edificio Fincar

Ciudad : Barranquilla - Atlántico

Entre los suscritos a saber la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DISPAC S.A. E.S.P.,** sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, con NIT **818.001.629-4**, domiciliada en Bogotá D.C, representada legalmente por **ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.877.541 de Barranquilla, conforme las facultades otorgadas en calidad de Representante Legal Suplente que en adelante se denominará **LA EMPRESA**, y de la otra, **INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. - ISES S.A.S.,** identificada con el NIT **900.413.588-6**, representada legalmente por **GERMÁN GARCÍA VALENZUELA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.254.814, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 01**, el cual se regirá por los términos y condiciones previstos en este documento aceptados por las partes y las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que el día 06 de junio de 2022 se firmó el contrato DG-069 de 2022 de concesión entre DISPAC S.A. E.S.P. y DISPOWER, cuyo objeto es: La Concesión de la operación técnica, tecnológica, logística, jurídica, contable, regulatoria, predial, ambiental, etc. de las actividades, pero sin limitarse a estas: (i) relacionadas con la Administración, Operación, y Mantenimiento – AOM de manera directa, de la infraestructura que hubiese recibido o contratado DISPAC para la prestación por ésta del AOM antes o con posterioridad a la firma de este contrato en la medida que se suscriban nuevos compromisos en este sentido, ya sea para prestar el AOM mediante contrato especial de aporte o cualquier otro documento de acuerdo público o privado, o designación; (ii) así como la comercialización, gestión de recaudo, subsidios, habilitación de esa infraestructura como receptora de subsidios y todas las actividades que ello comprenda sin limitación alguna; (iii) la reposición, remodelación y/o rehabilitación de la infraestructura

suministrada; (iv) asumir la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica de manera directa propender por su sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo, con estricta sujeción a las Leyes 142 y 143 de 1994, la reglamentación expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la Regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, las directrices de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en general, la normatividad que le sea aplicable como prestador de servicios públicos en las Zonas No Interconectadas, desarrollando todas aquellas actividades correspondientes a la prestación del servicio de energía eléctrica mediante soluciones solares fotovoltaicas y/o cualquier otra tecnología renovable o no, que se ubiquen en todo el territorio Colombiano, de tal manera que asegure la prestación ininterrumpida del Servicio Público de Energía sin poderse relevar de ninguna en las actividades a realizar en el cumplimiento de este objetivo, (v) así como devolver la infraestructura de las soluciones solares fotovoltaicas individuales – SSFVI y/u otras tecnologías en la medida que así lo dispongan los contratos de aporte que hubiese y suscriba DISPAC antes de la firma de este contrato y en la medida que el mismo se desarrolle, o el documento que sin importar su naturaleza hubiese suscrito DISPAC o de el recibida la designación, en el marco de cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el MME, IPSE, entes territoriales o cualquier otra entidad estatal o privada; así como respecto de proyectos similares financiados con regalías u otras fuentes de financiación públicas, privadas y/o de cooperación.", el cual tiene un plazo de 10 años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de 3112 Inicio del Contrato.

SEGUNDA. Que, el día 23 de mayo de 2025 fue suscrito el contrato **DG-086-2025** entre DISPAC S.A. E.S.P y **INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. - ISES S.A.S.,** cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL Y CONTABLE AL CONTRATO DG-069 DE 2022 DE CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA, LOGÍSTICA, JURÍDICA, CONTABLE, REGULATORIA, PREDIAL, AMBIENTAL, ETC EN LOS TÉRMINOS ALLÍ ESTABLECIDOS, SUSCRITO ENTRE DISPAC Y DISPOWER S.A.S. E.S.P."."*

TERCERA. Que mediante memorando No. 2025600002053 de fecha 12/06/2025, fue designado como Supervisor del Contrato DG-086-2025 al ingeniero Juan Manuel Mendoza Hamburguer.

CUARTA. el contrato DG-086-2025 inició su ejecución el día 16 de junio de 2025, fecha en la que se firmó por las partes el Acta de inicio correspondiente.

QUINTA. Que el contratista **INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. - ISES S.A.S.,** mediante oficio de fecha 09 de diciembre de 2025, solicitó a la Gerencia General la prórroga del contrato DG-086-2025 argumentando lo siguiente:

> *"En mi calidad de Representante Legal de INGENIERÍA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. (ISES S.A.S.), y en el marco del Contrato de Interventoría No. DG-086-2025 suscrito con DISPAC S.A. E.S.P., me permito presentar formalmente la solicitud de prórroga del plazo contractual, al amparo de lo dispuesto en la cláusula vigésima tercera (Modificaciones), así como en las demás disposiciones contractuales que regulan la ampliación del plazo y del valor.*
>
> *1. Alcance de la modificación solicitada:*

*1.1. **Plazo adicional solicitado: Tres (3) meses adicionales** contados a partir del vencimiento actual del contrato (31 de diciembre de 2025).*

2. Consideraciones que sustentan la solicitud:

***2.1 Garantía de continuidad de la interventoría:** La prórroga asegura la permanencia del acompañamiento técnico, jurídico, administrativo, social, ambiental y financiero al Contrato DG-069-2022, evitando vacíos de supervisión que puedan afectar la calidad, legalidad y trazabilidad de la ejecución.*

***2.2 Cumplimiento integral de obligaciones contractuales:** Conforme a las cláusulas quinta (Duración del contrato) y trigésima segunda (Otras obligaciones del contratista), la interventoría debe ejercer sus funciones hasta llegar a la etapa de cierre y liquidación, para lo cual se requiere tiempo adicional dada la naturaleza operativa del proyecto.*

***2.3 Dependencia funcional del objeto contractual:** El objeto del Contrato DG- 086-2025 se encuentra directamente vinculado a las actividades de operación y mantenimiento (AOM) desarrolladas en zonas no interconectadas, razón por la cual la interventoría debe mantenerse activa hasta la culminación efectiva del ciclo contractual del Contrato DG-069-2022.*

***2.4 Procedencia jurídica de la modificación:** La ampliación del plazo procede mediante Otrosí, conforme a la cláusula vigésima tercera, previo análisis y aprobación por parte de DISPAC S.A. E.S.P.*

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito a esa Gerencia la evaluación y aprobación de la prórroga solicitada, quedando atento a los requisitos o documentos adicionales necesarios para la formalización del correspondiente Otrosí.

SEXTA. Que mediante documento de sustentación de fecha veintiséis de (26) de diciembre de 2025, el supervisor del contrato solicitó modificar la cláusula quinta del contrato "DURACIÓN DEL CONTRATO" argumentando lo siguiente:

" En mi calidad de supervisor del Contrato DG-086-2025, cuyo objeto es la "Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, predial, social y contable al contrato DG-069 de 2022 de concesión de la operación técnica, tecnológica, logística, jurídica, contable, regulatoria, predial, ambiental, etc..."1, me permito presentar la recomendación técnica para proceder con la modificación contractual solicitada por el contratista INGENIERÍA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. (ISES S.A.S.) mediante la comunicación COE-2025-DISPAC_AOM-033.

1. Antecedentes de la Solicitud

El contratista ha radicado formalmente una solicitud de prórroga del plazo contractual y adición de recursos, fundamentada en la cláusula vigésima tercera (Modificaciones) del contrato original. Esta solicitud se sustenta principalmente en la necesidad de garantizar la continuidad de la vigilancia y control sobre el contrato de concesión principal (DG-069-2022).

2. Justificación Técnica y Operativa

Como supervisor, evalúo y justifico la procedencia de esta modificación bajo los siguientes argumentos técnicos:

- ***Dependencia Funcional:*** *El objeto del contrato de interventoría está íntimamente ligado a la ejecución de las actividades de Operación y Mantenimiento (AOM) desarrolladas en las Zonas No Interconectadas (ZNI) por parte del concesionario. Dado que el contrato principal DG-069-2022 mantiene su vigencia operativa, es imperativo que la interventoría acompañe dicho proceso para asegurar el cumplimiento de los indicadores de calidad y servicio.*
- ***Etapa de Cierre y Liquidación:*** *Conforme a las obligaciones contractuales (cláusulas quinta y trigésima segunda), la interventoría debe ejercer sus funciones hasta la etapa final de cierre y liquidación del proyecto. La naturaleza operativa del proyecto y los tiempos administrativos requeridos para la devolución de infraestructura hacen necesario el tiempo adicional solicitado para cumplir con el ciclo contractual completo.*
- ***Gestión Regulatoria y Comercial:*** *Durante la ejecución, se ha evidenciado la necesidad de mantener el seguimiento a trámites críticos ante la SSPD y la CREG, así como a la gestión de subsidios y recaudo en zonas de difícil acceso, actividades que demandan una vigilancia técnica ininterrumpida por parte de ISES S.A.S.*

3. Recomendación del Supervisor

Basado en el análisis anterior y considerando que la solicitud del contratista se ajusta a las necesidades reales del proyecto y a la normatividad vigente que regula la prestación del servicio mediante Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales (SSFVI), recomiendo favorablemente a la Gerencia General proceder con la elaboración y firma de un Otrosí al Contrato DG-086-2025, que incluya la prórroga en el plazo."

SEPTIMA: Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

OCTAVA. Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, las **PARTES** han llegado a un acuerdo para modificar el CONTRATO DG-086-2025 mediante **OTROSÍ No 01**, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Prorrogar el plazo del **CONTRATO** por el término de noventa (90) días, es decir, hasta el 31 de marzo de 2026, y en consecuencia, modificar la ***CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO*** la cual quedará así:

> La duración del contrato de interventoría, será hasta el **31 de marzo de 2025.** La suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 15 días calendario después de la firma del contrato.

SEGUNDA. El contratista manifiesta en forma expresa que la presente modificación del contrato, la prórroga, sus causas y motivaciones no le han generado costos adicionales y no es factor que afecte el equilibrio contractual, ni causa el reconocimiento de pagos adicionales diferentes a las sumas fijadas contractualmente; igualmente, el desarrollo de la presente prórroga suscrita en el otrosí, no le genera costos adicionales que afecten el equilibrio contractual.

TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO DG-086-2025** continúan vigentes y sin modificación y son de obligatorio cumplimiento para las **PARTES**, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en el presente Otrosí.

CUARTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se compromete a ampliar las garantías previstas en la cláusula SEPTIMA del CONTRATO DG-086-2025 y presentarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente **OTROSÍ NO. 01** prórroga para su aprobación.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. Este Otrosí forma parte integral del **CONTRATO DG-086-2025**, y **LA EMPRESA** y EL **CONTRATISTA** aceptan como prueba de las actuaciones los registros electrónicos de transacción que genera el SECOP II, los cuales tienen plena validez y valor probatorio de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el artículo 243 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la fecha de celebración del presente acto será la de suscripción de las partes de forma electrónica en la plataforma SECOP II.

Proyectó	Revisó	No. folios	Anexos
L. Villegas	J. Jaimes	(06)	(02)